

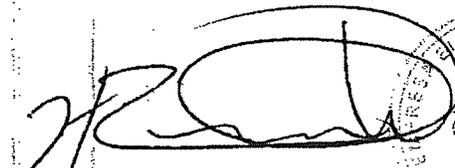


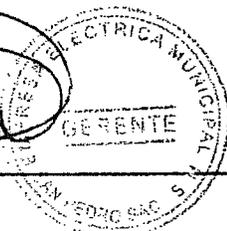
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

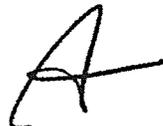
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Pedro Sacatepéquez, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 30 de octubre de dos mil trece, en 7ª Avenida 3-29, zona 2, Edificio Empresa Eléctrica, municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como CNEE-237-2013 de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente **GTA-175-2013** a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Henry Roman Velasquez, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado





(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-237-2013
Exp.: GTA-175-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-237-2013

Guatemala, 25 de octubre 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2; 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-87-2010.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el ajuste trimestral, el monto a devolver resultante es de Q.162,574.04, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.068510 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,373,014 kWh.
- I.II Para el ajuste semestral, los factores para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.207840 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.317157 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.315986 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.315999 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.423532.
- I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.795245
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.166037
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDPP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	225.290653
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.686846
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.050752
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.256738
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	225.290653
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.686846
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.749575
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.780799
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	225.290653
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.686846
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.686846
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.686846
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.291367
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.799069
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.627620
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603305
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	67.604048
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.687069
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.627620
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603305
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.334674
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.265227
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.627620
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.603305
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.603305
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.603305
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.014821
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.283586
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.416338
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.091354
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.091354
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.091354
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.483057
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016573
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016573
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016573
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.929378

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Noviembre de 2013 al 30 de Abril de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 138.98 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 416.94 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,250.81 Quetzales.

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre de 2013 al 31 de Enero de 2014.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica